

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes.	2 pesetas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de esta Presidencia de fecha 10 de los corrientes, encargando a la Dirección general de Estadística la renovación total del censo electoral, conforme a las prescripciones de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del mencionado Real decreto, para llevar a efecto la inscripción que ha de servir de base para formar el censo electoral, ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, para la pronta y debida ejecución del servicio que previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones presentes o temporalmente ausentes que el 31 de Diciembre de 1924 tengan cumplidos veintitrés años de edad, y de las mujeres, solteras o viudas, en análogas circunstancias, así como de las casadas que reúnan los requisitos que establece el apartado B) del Real decreto de 10 de Abril de 1924, para formar el Censo electoral que ordena esta soberana disposición.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Autoridades y organismos que han de ejecutar los trabajos de inscripción

Artículo 1.º La inscripción que ha de servir de base para el Cen-

so electoral se llevará a cabo en la Península e Islas adyacentes por la Dirección general de Estadística, a la cual auxiliarán en las provincias los Gobernadores civiles, los Delegados gubernativos y los Jefes provinciales de Estadística, y en los Municipios las Juntas del Censo de población, creadas por Real orden de 26 de Mayo de 1920; y el personal del Cuerpo de Estadística en las capitales de provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles son los encargados de hacer cumplir en las provincias de su mando las disposiciones de esta Instrucción y las que en lo sucesivo les comunique la Dirección general de Estadística relativas a dicha inscripción.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística, en relación constante con los Gobernadores civiles, los Delegados gubernativos y los Alcaldes, tramitarán todo lo concerniente al Censo, cumplirán los mandatos de esta Instrucción y las nuevas órdenes que les comunique la Dirección general, de quien dependen; vigilarán y fiscalizarán los trabajos de los Municipios relativos a este servicio, y dirigirán todos sus esfuerzos e inteligencia a conseguir que la inscripción resulte lo más exacta y perfecta posible.

Artículo 4.º Los individuos del Cuerpo de Estadística que formen parte de las Juntas municipales de las capitales de provincia inspeccionarán cuidadosamente los trabajos que se lleven a efecto por ellas; darán inmediato conocimiento al Jefe provincial de Estadística de los defectos que noten en las operaciones que ejecuten las Juntas, proponiendo al mismo tiempo los medios que crean más convenientes para corregir o subsanar aquellos defectos.

Artículo 5.º Las Juntas municipales del Censo de población de 1920 funcionarán en la forma prevenida en la Instrucción por la que se crearon, y ejecutarán los trabajos que ahora se les encargan en el modo y forma prescritos en la presente y en las que en lo sucesivo les comuniquen los Jefes provinciales de Estadística.

CAPÍTULO II

De los trabajos de las Juntas municipales

Artículo 6.º Las expresadas Juntas municipales ejecutarán los trabajos que se expresan en los apartados siguientes:

1.º Se constituirán en las Comisiones que han de ponerse al

frente de los trabajos de cada Sección. En caso necesario, una sola Comisión podrá encargarse de dos o más Secciones, siempre que disponga de Agentes repartidores suficientes para distribuir por separado los boletines individuales de cada uno.

2.º Pedirán al Alcalde, para cada Sección, el Agente o Agentes necesarios para distribuir en ella, a domicilio, los boletines individuales correspondientes, llenarlos cuando los interesados no sepan o no puedan hacerlo y recoger dichos boletines después de verificada la inscripción en ellos. Estos Agentes deben saber leer y escribir.

3.º Pedirán al Alcalde-Presidente el número de boletines que calculen necesarios para cada Sección.

4.º Entregarán a las Comisiones respectivas los boletines que correspondan a la Sección o Secciones asignadas.

5.º En cuanto las Comisiones entreguen a los Presidentes de las Juntas los boletines individuales que hayan recogido en las respectivas Secciones después de verificada la inscripción, dichas Juntas examinarán primeramente los correspondientes a los Hospitales, Sanatorios o Casas de Salud, Carceles de partido, Colegios o Academias de internos, Seminarios y otros establecimientos análogos, para averiguar si se han inscrito personas que tengan su domicilio dentro del término municipal en que dichos establecimientos radican, y si resulta que una misma persona se halla inscrita en dos boletines, o sea en el del establecimiento en que se encontraba el día de la inscripción y en el de su propio domicilio, en tal caso, se dejará este último en el lugar correspondiente, y pondrá una nota firmada por el Presidente de la Junta en el otro boletín (que se enviará en una carpeta de duplicados a la Sección provincial de Estadística), manifestando que se declara nulo por estar duplicado con otro que figura con el número... de la calle de..., correspondiente a la Sección... del distrito... del Municipio de referencia.

En seguida examinarán los demás boletines de todas las Secciones que proceda, en averiguación de las personas que no se han inscrito, especialmente de las que se hallen temporalmente ausentes, o de los datos omitidos, y para ampliar los que resulten deficientes, debiendo tener presente las Juntas que este examen y depuración de los boletines, juntamente con la inscripción, consti-

tuyen la misión más esencial y de mayor responsabilidad que se confía a su celo y patriotismo.

También podrán ordenar las Juntas municipales que los boletines sean comprobados con los datos que fueron adquiridos en el padrón vecinal, extendiéndose los boletines de las personas que se hubieren omitido y modificando los datos que deban serlo en los boletines recogidos; pero en todos estos casos debe ser respaldado el boletín con una nota indicando los datos obtenidos del padrón, o que se ha extendido todo él conforme a los datos del padrón, que serán comprobados directamente en el domicilio del interesado, siempre que sea posible.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, se pondrá en conocimiento de la Superioridad, para los efectos de los artículos 65, párrafos primero y tercero, y 75, apartado primero de la vigente ley Electoral.

6.º Hechos el examen y depuración de los boletines individuales, las propias Juntas se cerciorarán si están colocados por orden alfabético de primeros apellidos en cada Sección electoral, y separados los boletines de las hembras, y cumplidos estos requisitos, entregarán los boletines al Alcalde-Presidente de la Junta, para que ordene su conducción a la Jefatura provincial de Estadística, donde se entregarán en propia mano, exigiendo recibo del Jefe.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y de los Secretarios.

Artículo 7.º Incumbe a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

1.º Cumplir y hacer cumplir en los respectivos términos municipales, las instrucciones y las órdenes dictadas y las que en lo sucesivo se dicten para llevar a cabo la inscripción de que se trata.

2.º Encaminar todos sus prestigios personales dentro del Municipio y los recursos de su autoridad a la consecución de estos dos objetos esenciales a que se reducen los trabajos encomendados a las Juntas de su presidencia a saber:

a) Que resulten bien demarcadas las Secciones electorales hoy existentes, sin que se puedan confundir unas con otras.

b) Que se inscriban en los correspondientes boletines indivi-

duales todos los varones que, en 31 de Diciembre de 1924, tengan cumplidos veintitrés años de edad y las mujeres solteras y viudas que reúnan iguales condiciones, tanto presentes como ausentes, uno; y otras, así como las casadas que tengan los requisitos que menciona el apartado B) del Real decreto de formación del Censo.

3.º Enviar a los Jefes provinciales de Estadística las relaciones descriptivas de la demarcación que comprende cada Sección electoral y la de los nombres de los individuos que forman las Comisiones de Sección y de los Agentes repartidores que hayan nombrado para cada una de las Sociedades electorales.

Estas dos clases de relaciones deben ser remitidas, a más tardar, seis días después de quedar constituidas dichas Comisiones con sus respectivos Agentes repartidores.

4.º Proveer a las Comisiones de Sección, de los Agentes repartidores que necesiten y del material necesario para cumplir su cometido, y entregarles los boletines individuales que al efecto hayan recibido de los Jefes provinciales de Estadística, juntamente con la demarcación de la respectiva Sección.

5.º Estar en constante relación con las Comisiones de Sección para obviar las dificultades que se les presenten en el cumplimiento de su misión y que por sí solas no pueden vencer.

6.º Publicar un bando y fijarlo en los sitios de costumbre, dando a conocer al vecindario el objeto de la inscripción que va a realizarse, la obligación que tienen todas las personas de la edad y condiciones mencionadas de llenar el boletín individual que al efecto se les entregará, en su domicilio, debiendo consignar los datos que en él se piden, sin omitir ninguno, y firmarlo, y en caso de no poderlo firmar y llenar, por no saber o por otra causa justificada, manifestar al Agente repartidor los datos personales necesarios, para que los llene y firme por su autorización.

7.º Procurar que todas las operaciones se ejecuten por las Juntas, Comisiones y Agentes repartidores dentro de los plazos marcados.

8.º Facilitar los datos que arroje el padrón municipal, para que las Comisiones puedan inscribir a las personas ausentes, cuando por estarlo también sus familias se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hayan podido facilitar, o para comprobar los datos de la inscripción que ofrezcieran dudas.

9.º Dar inmediatamente parte a los Jefes provinciales de Estadística, del número de boletines que sobre los ya recibidos necesitan para la inscripción.

10. Dar inmediatamente cuenta a dichos Jefes provinciales del total de los boletines que las Comisiones o sus Agentes hayan recogido en su respectiva Sección, después de verificada la inscripción.

Estos partes a que se refieren los números 9.º y 10 se deben dar sin pérdida de tiempo, bajo la responsabilidad de los que resulten morosos, porque han de servir a los Jefes provinciales de Estadística para cotejarlos con el estudio

que tienen hecho de cada Municipio, y en vista de este cotejo podrán hacer rápidamente las observaciones oportunas a los Alcaldes y a las Juntas para que rectifiquen, y cuando sea necesario recorran de nuevo las Secciones en averiguación de los omitidos en la inscripción, y evitar de este modo que vayan empleados especiales a rectificar sobre el terreno la inscripción que haya resultado deficiente.

Artículo 8.º Los Secretarios de las Juntas municipales expresadas comparten sus obligaciones con los Alcaldes-Presidentes en cuanto se les impone el deber de proponer y hacer presente a éstos todo lo que les incumba en las diferentes fases y estado de los trabajos de la inscripción de que se trata, y las deficiencias u omisiones que se notaren en el transcurso de los trabajos serán imputadas también al Secretario, si éste no ha hecho constar que oportunamente dió cuenta al Alcalde de cuanto se debía disponer y ejecutar para evitar omisiones, errores y deficiencias.

La negligencia, descuido o falta de cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores artículos 7.º y 8.º, si por ello se perjudicara la exactitud y pureza del Censo, se pondrá en conocimiento de la Superioridad, para los efectos de los citados artículos 65 y 75 de la ley Electoral.

CAPÍTULO IV

De los trabajos de las Comisiones de Sección y sus Agentes repartidores

Artículo 9.º Las Comisiones de Sección ejecutarán los trabajos siguientes:

1.º En cuanto estén constituidas recorrerán la Sección respectiva, para cotejarla, sobre el terreno, con la demarcación escrita que de la misma Sección hayan recibido del Alcalde-Presidente de la Junta.

2.º Por sí o por medio de los Agentes puestos a sus órdenes, visitarán casa por casa todas las de la Sección, tomando nota del número total de varones y hembras de las edades mencionadas que habiten en cada casa, tanto presentes como ausentes.

3.º En los hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, ventas, etc., tomarán nota, no sólo de los varones de veintitrés y más años y de las hembras de la misma edad, correspondientes a la familia de sus dueños, sino también de los varones y hembras de dichas condiciones que haya en ellos en calidad de huéspedes.

Las mismas notas tomarán en los Conventos, Residencias o Casas de religiosos, y en los Colegios, Academias, Seminarios y demás Establecimientos análogos y en los Hospitales y Casas de Salud.

Toda soltera, desde veinticinco años en adelante, es electora, aunque viva con sus padres, porque se la considera como cabeza de familia.

Igualmente lo son todas las viudas, desde veintitrés años de edad.

La mujer soltera de veintitrés o de veinticuatro años será electora si es huérfana de padre y madre.

Lo es también si ejerce un car-

go público, empleo o profesión que le permita subsistir por sí, viviendo separada de sus padres.

4.º No se inscribirán las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar o tierra y tampoco los que se encuentren en condiciones semejantes, dentro de otros Cuerpos o Institutos armados, dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

Tampoco se inscribirán las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

5.º En vista del resultado que arrojen las notas tomadas en el primer recorrido de las casas de la Sección, las Comisiones pedirán al Alcalde-Presidente el número de boletines individuales que necesiten para la inscripción.

6.º En cuanto las Comisiones reciban del Alcalde los boletines individuales que necesitan para su Sección, procederán a llenar los encabezamientos, o sean los «Datos de la vivienda» de los boletines, en la forma siguiente: Consignarán el nombre del Ayuntamiento, el número de la inscripción y el del distrito municipal y sus nombres, si los tienen, el nombre de la Sección y el número que le corresponda dentro de cada distrito municipal, poniendo la palabra «única» si el distrito municipal solo tuviere una Sección.

Detrás de la palabra «entidad» se pondrá «casco» si la casa radica en el casco del Ayuntamiento, o «diseminado», especificando el nombre si está aislada y se pondrá el nombre de la aldea, caserío o grupo, si la casa corresponde a una entidad de esta clase. En las provincias de Asturias y Galicia se consignará además la parroquia.

El número de la casa, el piso y cuarto, conviene que le consigne el Agente repartidor al distribuir en cada casa los respectivos boletines.

Inmediatamente, las mismas Comisiones dispondrán que los Agentes repartidores puestos a su servicio, después de haberlos instruido en todos los detalles de su misión, los distribuyan a todas las familias de su Sección, cuidando de que se consignen todos los datos, sin faltar uno solo y de que cada boletín esté firmado por la persona que en él se inscribe, y en los casos en que no pueda firmar el interesado, por no saber o por estar ausente, el Agente repartidor lo llenará con los datos que le facilite la familia del inscrito, firmándolo por autorización a causa de no poder hacerlo el inscrito.

7.º Cuando en alguna casa o cuarto estuviere ausente toda la familia, el Agente repartidor pedirá los datos a los vecinos o porteros de la casa, y si éstos no los conocieran o los diesen incompletos, se pondrá el caso en conocimiento del Alcalde para obtenerlos del padrón municipal, y firmando el Agente el boletín, haciendo constar dicha circunstancia.

8.º Todos los boletines individuales llevarán, además de la firma del individuo inscrito, la del Agente repartidor.

9.º Las Comisiones cuidarán de que los Agentes repartidores distribuyan los boletines a domicilio en la fecha más próxima posible a la señalada para la inscripción teniendo siempre en cuen-

ta, por el estudio que han debido hacer de la Sección, el tiempo que necesitan para que todas las familias tengan en su poder los boletines el día de la inscripción, y que los Agentes deben llenar los de aque las personas que se hallen imposibilitadas de hacerlo por no saber, no poder o estar ausentes.

Estas mismas circunstancias se tendrán presentes para la recogida de los boletines, la cual deberá tener lugar también en la fecha posterior más próxima al día señalado para la inscripción.

10. Las Comisiones, por sí o por medio de sus Agentes, cuidarán de advertir a los Directores o Jefes de Hospitales, Casas de Salud, Colegios, Academias o Seminarios, al distribuir los boletines de inscripción, que se haga constar por nota el domicilio de inscrito, con el objeto de facilitar el cotejo necesario para evitar la duplicación de la inscripción.

11. Los Agentes repartidores, al recoger a domicilio los boletines individuales, tendrán cuidado de examinarlos para ver si falta algún dato, con el fin de recabarlos del individuo o de su familia antes de retirarse del domicilio de la misma, advirtiéndole que deben estar completos, no sólo los datos de la persona inscrita, sino los de la vivienda, así como el de la Sección y distrito municipal.

12. Las Comisiones de Sección, en cuanto hayan recibido de sus Agentes repartidores los respectivos boletines recogidos en su Sección, los examinarán uno por uno, para ver si tienen todos los datos precisos, y si resultan omisiones de personas o de datos harán los mayores esfuerzos para hacer las rectificaciones que sean necesarias, recorriendo de nuevo sus Agentes la Sección hasta reparar por completo las omisiones de individuos o de datos.

Después de esta depuración formarán dos grupos con los boletines, uno con los correspondientes a varones y otro con los de las hembras, alfabetizando los boletines de ambos grupos por riguroso orden de primeros apellidos, y bien acondicionados dichos documentos para que no sufran extravío ni deterioro, los entregarán al Alcalde-Presidente, expresando el total de los recogidos en la Sección.

Esta entrega de los boletines al Alcalde la verificarán las Comisiones inmediatamente que terminen la clasificación.

CAPÍTULO V

De los requisitos de la inscripción

Artículo 10. Los datos de la inscripción se referirán al día 10 de Mayo del presente año, y los de la edad y residencia en el término municipal al 31 de Diciembre del mismo.

Artículo 11. Los Jefes o cabezas de familia tienen obligación de recibir a los Agentes repartidores y de devolver a éstos, con los datos precisos, los boletines individuales en los que se inscriban las personas de que se ha hecho mención. Los que no sepan o no puedan llenarlos por sí mismos facilitarán los datos al Agente repartidor para que los consigne en el boletín.

Artículo 12. Toda persona inscripta en el correspondiente boletín debe autorizarlo con su firma. Si no sabe firmar o por alguna circunstancia justificada no puede, hará que o firme con su autorización el Agente repartidor.

Los Jefes de familia autorizarán con su firma los boletines de los individuos de la misma temporalmente ausentes, haciendo constar esta circunstancia.

Artículo 13. Todas las personas que deben ser inscritas, sea cualquiera su condición, fuero o categoría a quienes se presente por el Agente repartidor el correspondiente boletín, están obligadas a recibirlo, llenarlo con todos los datos que en él se piden y a devolverlo al Agente repartidor.

Artículo 14. Los porteros de las casas y los que de alguna manera tengan carácter de funcionarios públicos están obligados a facilitar a los Agentes repartidores las noticias que les pidan para distribuir los boletines, recogerlos y, en su caso, llenarlos. Los que se negaren a prestar este auxilio a los Agentes repartidores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Artículo 15. Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, ventas, etc., procurarán que se inscriban en sus respectivos boletines, no sólo las personas de sus propias familias, sino también las que se hallen en su casa o establecimientos en calidad de huéspedes o sirvientes, que reúnan las condiciones necesarias para ser inscritas.

Artículo 16. Lo mismo están obligados a hacer los Directores de Seminarios, Colegios, Conventos de religiosos, Academias y otros establecimientos análogos respecto a las personas de las requeridas circunstancias que residan más o menos permanentemente en sus establecimientos o domicilios.

Artículo 17. Los Directores de Hospitales, Casas de salud, Sanatorios, etc., procurarán que se inscriban las personas con derecho a ello, que se hallen en sus Establecimientos, teniendo cuidado de hacer constar en los boletines respectivos las señas del domicilio propio de los enfermos que lo tengan en el término municipal, para poder evitar la duplicación de inscripción.

CAPÍTULO VI

De los trabajos de las oficinas provinciales de Estadística

Artículo 18. Los Jefes provinciales de Estadística cumplirán los servicios que les encomienda el Real decreto de formación del nuevo Censo, ateniéndose a las instrucciones que al efecto les comunique la Dirección general, proponiendo a la misma, y en casos urgentes a los Gobernadores civiles, las medidas que convenga adoptar, a fin de vencer las dificultades que se ofrezcan en los Municipios para realizar la inscripción con la exactitud y premura convenientes.

Artículo 19. Propondrá igualmente a la Dirección general el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno, cuando el resultado de la inscripción arroje ocultaciones o defectos que las Juntas y Comisiones

no hayan rectificado, después de requeridas por ellos.

Los gastos de estas Comisiones se satisfarán con cargo al crédito concedido a la Dirección general de Estadística para la formación del Censo; pero serán reintegrados al Tesoro público por los que resultaren culpables de haber dado lugar a dichos nombramientos de Comisiones comprobadoras.

Artículo 20. Cuando los Alcaldes no cumplan las órdenes dictadas para el servicio de que se trata, y cuando no remitan oportunamente los documentos que se les pidan, los Jefes provinciales de Estadística propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados especiales que vayan a los Ayuntamientos correspondientes a exigir el cumplimiento del servicio o a recoger los documentos necesarios, a expensas de los culpables de que se hayan tomado esta medida, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 87 de la ley Electoral.

Si a los tres días no ha resuelto el Gobernador dicha propuesta, el Jefe provincial lo comunicará a la Dirección general, a los fines que procedan.

Disposiciones generales

Todos los trabajos que, con arreglo a esta Instrucción, se han de realizar en los Municipios, quedarán terminados y los boletines individuales entregados en las Oficinas provinciales de Estadística, dependientes de la Dirección general de Estadística, en las fechas siguientes:

- Hasta 500 habitantes, el día 20 de Mayo próximo.
- Desde 501 a 1.000, el día 25 de idem.
- De 1.001 a 5.000, el 31 de idem.
- De 5.001 a 10.000, el 5 de Junio.
- De 10.001 a 20.000, el 10 de idem.
- De 20.001 a 50.000, el 15 de idem.
- De 50.001 a 100.000, el 20 de idem.
- De más de 100.001, el 30 de idem.

(Gaceta del 24 de Abril)

Gobierno Civil

CIRCULARES

1222

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de Marzo último, señalado con el número 33, se inserta una circular ordenando que todos los Ayuntamientos remitan a este Gobierno en el plazo de un mes, relación de los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, con arreglo a las instrucciones y formularios que en el citado BOLETÍN se expresan; y siendo muchos los Ayuntamientos que, al expirar el plazo, no han dado cuenta a este Gobierno de los efectos de referencia que tienen en su poder o de no poseer ninguno, se les concede un nuevo e improrrogable plazo de diez días para que cumplimenten el mencionado servicio, en la inteligencia de que a los que no lo hicieren en el nue-

vo y último plazo fijado, se les impondrá la multa máxima a que me autorizan las disposiciones vigentes.

Logroño, 26 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Pesas y medidas

1246

Debiendo continuar el servicio de aferición y marca periódica de las pesas y medidas en los pueblos correspondientes a los partidos judiciales que se citan, y en cumplimiento a lo que dispone el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas métrico-decimales, he dispuesto que ésta tenga lugar en las cabezas de los partidos que se detallan en la presente circular y continuando por los pueblos respectivos de cada partido.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán las disposiciones que determina el citado Reglamento, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios necesite el personal encargado de este servicio.

Días que se señalan para la comprobación en las siguientes cabezas de partido

Haro, los días 5, 6 y 7 de Mayo próximo.

Arnedo, 12 y 13 id. id.

Santo Domingo, 19 y 20 id. id.

Logroño, 29 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

ANUNCIO

1225

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 307 al 324 de la carretera de Tarazona a Francia, ejecutadas por el Contratista don Juan Ramón Espada, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Alfaro, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 25 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

CENICERO

1224

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos José Ubago Artacho, hijo de Eduardo

y Martina; Victoriano Lozano Sáez, hijo de Cirilo y de Ana, y Saturnino Rivera Gómez, de José y María, números 4, 26 y 29 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 26 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los Mozos Blas del Val Riaño, hijo de Feliciano y Juana; Teodomiro Ignacio Balcigalope, de Cipriano y Tecla, y Gerardo Gubía Bustillo, de padre desconocido y Paula, números 2, 18 y 19 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

TORRENTALVO

1236

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Santiago Redonda Rodríguez, hijo de Antonio y de Presentación, n.º 2 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 28 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

ALBELDA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Faustino Zabala, hijo de padre desconocido y Pantaleona, número 21 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 26 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO—1.º trimestre de 1924

1223

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Logroño, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Logroño desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1924, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de Minas de Zaragoza

INGRESOS	
	Pesetas Ots.
Enero 1.º.—Saldo que pasa de la cuenta anterior	756 43
Marzo 31.—Ingresado en el trimestre	00 00
Total	756 43

GASTOS	
Febrero 25.—Importe de la factura de Corella e Hijo	19 00
Febrero 25.—Importe de la factura de Monreal	1 00
Marzo 31.—Importe de varios recibos de M. Medina	7 50
Total	27 50

Gobierno Civil de Logroño

INGRESOS	
Enero 1.º.—Saldo que pasa de la cuenta anterior	114 63
Marzo 31.—Ingresado en el trimestre	00 00
Total	114 63

Resumen Jefatura de Minas

Marzo 31.—Importan los ingresos	756 43
Marzo 31.—Importan los gastos	27 50
Marzo 31.—Saldo que pasa a la cuenta siguiente	728 93

Resumen Secretaría Gobierno Civil

Marzo 31.—Importan los ingresos	114 63
Marzo 31.—Importan los gastos	50 55
Marzo 31.—Saldo que pasa a la cuenta siguiente	64 08

Zaragoza, 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V.º B.º: El Gobernador, Germán Gil Yuste.

Administración de Justicia

Juzgados Militares

Requisitorias

1229

Olasolo Rubio, (José); hijo de Casto y de Eutimia, natural de Fuenmayor (Logroño), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos veinte milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, Alférez de Infantería don Gabino del Val Zumel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 25 de Abril de 1924.—El Juez Instructor, Gabino del Val.

1227

Pablo Ezquerro, Garrido; hijo de Antonio y Antonia, natural de Santa Eulalia Somera, provincia de Logroño, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, número 79 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez Instructor don Serapio Collar Muelas, Teniente (E. R.) del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la Tercera Comandancia de Tropas de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valencia, 14 de Abril de 1924.—El Juez Instructor, Serapio Collar.

Administración Municipal

VALGAÑÓN

1220

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Además percibirá el agraciado tres mil quinientas pesetas por iguales con los vecinos pudientes de Valgañón y Anguta, de cuyo pago, también por trimestres vencidos, responde una comisión designada por los mismos vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza, remitirán a esta Alcaldía sus solicitudes y hojas de servicios en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valgañón, 17 de Abril de 1924.—El Alcalde, Lorenzo López.

ENTRENA

1214

Formado y aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presu-

puesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, con los necesarios documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones que estimen convenientes.

Entrena, 24 de Abril de 1924.—El Alcalde, Marcelo Ariznavarreta.

ALBERITE

1230

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar por un trimestre, o sea hasta el día 30 de Junio próximo, el repartimiento general de utilidades formado para el año 1923-24, a fin de que el nuevo reparto, si se acuerda su imposición, pueda regir en el año económico que dará principio en 1.º de Julio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados, y que durante el término de 10 días puedan presentar las reclamaciones de agravios que estimen procedentes sobre el acuerdo de referencia.

Alberite, 25 de Abril de 1924.—El Alcalde, David F. de la Pradilla.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

BRIEVA

1233

Se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios de la Secretaría, un ejemplar del padrón de cédulas personales para el año de 1924-25, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen durante quince días, a contar del día 27 del corriente.

Brieva, 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Francisco Duro.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

1228

Ultimado por la Comisión permanente el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales, pueden presentar los vecinos las reclamaciones que crean oportunas.

Baños de río Tobía, 26 de Abril de 1924.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Vicente Murillo.

BERGASA

1232

Don Blas Sainz Bretón, Alcalde de esta villa de Bergasa.

Hago saber: Que con esta fecha ha quedado terminada la matrícula de industrial de esta villa para el año 1924-25, la cual queda expuesta al público por diez días en esta Secretaría municipal, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular reclamaciones contra la misma.

Bergasa, 21 de Abril de 1924.—Blas Sainz.

ALCANADRE

1231

Formado el proyecto de presupuesto por la Comisión permanente de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, dentro de los cuales, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Alcanadre, 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Demetrio Romero.

QUEL

1226

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 25 con sujeción al vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto de que los contribuyentes o entidades interesadas puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Quel, 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Gregorio García.

NIEVA DE CAMEROS

1241

En el día de ayer, han sido hallados (extraviados en jurisdicción de este término municipal), cinco cabezas de ganado mayor (dos yeguas y tres lechares), las que se hallan depositadas en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite en forma legal ser su dueño y facilitando las señas de los indicados animales.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Nieva de Cameros, 27 de Abril de 1924.—El Alcalde, Julián Arruti.

SAN TORCUATO

1243

Formado por la Comisión permanente el presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante ejercicio de 1924-25, se ha acordado que dicho proyecto de presupuesto se exponga al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y se remita copia del mismo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda. El plazo de exposición deberá contarse desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Torcuato, 24 de Abril de 1924.—El Alcalde, Maximino Villaverde.

FUENMAYOR

1240

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924 25 y aprobado por la Comisión permanente, se expone al público por ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y formular reclamación.

Fuenmayor, 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Florentino Galarrreta.

Ayuntamiento constitucional de Medrano

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1977

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del semestre anterior	3.290	27
Ingresos en el semestre de esta cuenta	4.125	72
CARGO	7.415	99
DATA por pagos verificados en igual semestre	2.273	17
Existencia en mi poder para el semestre que sigue	5.142	82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del semestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			68	30	68	30
2.º Montes						
3.º Impuestos			303	70	303	70
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	1.902	54			1.902	54
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	358	38	3.753	72	4.112	10
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	2.260	92	4.125	72	6.386	64
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	22	81	884	45	907	26
2.º Policía de seguridad	182		184		366	
3.º Policía urbana y rural			85	20	85	20
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			227	18	227	18
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública	33	52	33	52	67	04
8.º Montes						
9.º Cargas	562	37	662	12	1.224	49
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	22	50	196	70	219	20
TOTAL DE PAGOS	823	20	2.273	17	3.096	37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Medrano, 23 de Octubre de 1923.—El Secretario Contador, *Alvaro Ugarte*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Medrano, 30 de Octubre de 1923.—El Secretario, *Alvaro Ugarte*.—V.º B.º: El Alcalde, *Cristóbal Ruiz*.

Ayuntamiento constitucional de Leza de río Leza

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

101

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	24	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	449	55
CARGO	474	10
DATA por pagos verificados en igual trimestre	446	47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	27	63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1.º Propios	211	76	50		261	76	
2.º Montes	100				100		
3.º Impuestos	27	50	135		162	50	
4.º Beneficencia							
5.º Instrucción pública							
6.º Corrección pública							
7.º Extraordinarios	11				11		
8.º Resultas							
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	770	50	264	55	1.035	05	
10. Reintegros							
TOTAL DE INGRESOS	1.120	76	449	55	1.570	31	
Pagos							
1.º Gastos del Ayuntamiento	583		125	15	708	15	
2.º Policía de seguridad			8	15	8	15	
3.º Policía urbana y rural							
4.º Instrucción pública	50				50		
5.º Beneficencia	33	55	36	84	70	39	
6.º Obras públicas							
7.º Corrección pública							
8.º Montes				136	23	136	23
9.º Cargas	383	16	62	10	445	26	
10. Obras nueva construcción							
11. Imprevistos	46	50	78		124	50	
TOTAL DE PAGOS	1.096	21	446	47	1.542	68	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Leza de río Leza, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Juan Blasco*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Leza de río Leza, 9 de Enero de 1924.—El Secretario, Contador, *Martín Palacios*.—V.º B.º: El Alcalde, *Eusebio Santos*.

Ayuntamiento constitucional de Enciso Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2276

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	706	25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.107	36
CARGO.	4.813	61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.703	40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.110	21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
1.º Propios.	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	37 50	37 50	37 50
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»
8.º Resultas	706	25	»	»	706 25
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	4.069 86	4.069 86	4.069 86
10. Reintegros	»	»	»	»	»
CARGOS.	706	25	4.107 36	4.813 61	4.813 61
Pagos					
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	951 25	951 25	951 25
2.º Policía de Seguridad	»	»	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural	»	»	333 75	333 75	333 75
4.º Instrucción Pública	»	»	506 60	506 60	506 60
5.º Beneficencia	»	»	311 25	311 25	311 25
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.421 05	1.421 05	1.421 05
10. Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	179 50	179 50	179 50
DATA	»	»	3.703 40	3.703 40	3.703 40

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Enciso, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, *Emilio Sánchez*.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Enciso, 8 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Manuel Cuadra*.—El Secretario, *Julio Lovera*.—V.º B.º: El Alcalde, *Pedro Zalabardo*.

Ayuntamiento Constitucional de Enciso Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2276

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.110	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.324	48
CARGO	6.434	69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.613	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.820	78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	37 50	»	37 50	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	706	25	»	»	706 25	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	4.069	86	5.324	48	9.394	34
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	4.813	61	5.324	48	10.138	09
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	951	25	1.198	70	2.149	95
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	333	75	665	10	998	85
4.º Instrucción pública.	506	60	119	30	625	90
5.º Beneficencia	311	25	348	25	659	50
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.421	05	1.152	51	2.573	56
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	179	50	130	05	309	55
TOTAL DE PAGOS.	3.703	40	3.613	91	7.317	31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Enciso, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Emilio Sánchez*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Enciso, 8 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Manuel Cuadra*.—El Secretario, *Julio Lovera*.—B.º V.º: El Alcalde, *Pedro Zalabardo*.